



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TURBO ANTIOQUIA

Turbo, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto	Interlocutorio No. 198
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Diyner Sepúlveda Álvarez y Otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Radicado	05 837 33 33 001 2019 00494 00
Asunto	Abre tramite sancionatorio por inobservancia de requerimiento judicial

Revisado en su integridad el expediente contentivo del proceso de la referencia, advierte el Despacho que en el presente proceso se ha requerido en reiteradas oportunidades al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional¹, de que proceda a realizar la activación y/o afiliación a los servicios de salud y la realización de la Junta Médico Laboral al señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ, quien funge como demandante en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se tiene que en calenda del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) se celebró la audiencia inicial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, en la cual se dispuso requerir a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional para que realizara la Junta Médico Laboral al señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ.

En efecto, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), según Oficio No. 158, esta Agencia Judicial requirió a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional para que en el término de tres (3) a seis (6) meses contados a partir de la notificación de dicho proveído, realizara el procedimiento de activación y/o afiliación a los servicios de salud del señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ, vencido el plazo indicado en forma precedente, la Dirección General de Sanidad Militar del Ejército Nacional debía realizar la Junta Médico Laboral al señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ, de lo cual, también debía allegar al proceso la respectiva constancia dentro de los veinte (20) días siguientes.

¹ Ver folio 298.

A lo anterior, el oficial de gestión jurisdiccional mediante Oficio radicado No. 2021325000516711MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4 del 13 de marzo de 2021², informó que, revisado en el sistema integrado de medicina laboral, no se encontraba acta de junta médico laboral del señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ, motivo por el cual solicitó se conminara al demandante para que aportara copia de la cédula de ciudadanía al 150% y copia del acta de audiencia donde se orndió la practica de la Junta Médico Laboral, copia de la historia clínica, del informativo administrativo por lesiones y acta de desacuartelamiento, tambien solicitó la ampliación del término para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, adjuntando la copia del formato de Ficha Médica Unificada Administración y Retiro de Personal.

Por lo anterior, este Estrado Judicial mediante auto de sustanciación No. 498 del quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)³ puso en conocimiento de las partes la respuesta proferida por la Dirección de Sanidad del Ejército y se conminó al demandante para que desplegara todas las determinaciones necesarias para la practica de al prueba pericial decretada en la audiencia inicial.

Con base en el requerimiento efectuado por esta Cédula Judicial al demandante y su apoderada, mediante memorial del diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la profesional del derecho informó que ya había desplegado todas las actuaciones necesarias para que se realizara la practica de la junta médica al señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ, por tanto, solicitó al despacho que se dispusiera de todas las medidas pertinentes para conminar a la entidad demandada a no colocar más trabas para la practica de la prueba decretada. Tambien indicó que la totalidad de los documentos solicitados por la entidad, fueron remitidos a través de memorial de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y que, acudió a Medicina Laboral de la IV Brigada de Medellín, donde le fue entregado un documento denominado “Requisitos para solicitar activación de servicios médicos ante la Dirección general de Sanidad Militar Bogotá DGSM” los cuales fueron remitidos a las direcciones indicadas en el citado documento a saber: activacionesmv@buzonejercito.mil.co y de manera física se envió a la carrera 7 No. 52-48 barrio Chapinero Alto de la ciudad de Bogotá D.C.

De lo anterior, agregó que los documentos que fueron enviados de manera física a la Dirección de Sanidad, fueron devueltos por la empresa de mensajería bajo la observación: “Destino se niega a recibir / no tiene teléfono”.

Las afirmaciones efectuadas por la apoderada judicial del demandante, en efecto, se verificaron conforme a la documentación que se aportó en un CD que reposa a folio 336 de este proceso; por tanto, se advirtió que el extremo activo de la litis había sido diligente en la realización de las gestiones necesarias para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, efectuara la activación de los servicios de salud del señor

² Ver folio 318 a 324 y 326 a 332 del expediente.

³ Ver actuación procesal de folio 333 al 334 del plenario

DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ y consecuentemente, practicara la junta medica laboral pendiente al citado actor.

Todo lo anterior, se puso en conocimiento de las partes mediante auto de sustanciación No. 638 del tres (3) de junio de Dos Mil veintiuno (2021)⁴, providencia en la cual se requirió al Director de Sanidad Militar, para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación de la providencia, se sirviera realizar el porcedimiento de activación y/o afiliación a los servicios de salud ante la Dirección General de Sanidad Militar al señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ, so pena de la imposición de las sanciones que establece el artículo 44 del C.G.P.

Seguidamente, este Estrado Judicial, en providencia del nueve (9) de septiembre de dos mil venitiuno (2021)⁵ requirió nuevamente al Director de Sanidad Militar para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la activación y/o afiliación a los servicios de salud del señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ, de lo cual debería aportar al Despacho la respectiva constancia.

De la misma manera, en la misma providencia, se indicó al Director de Sanidad Militar que dentro del término perentorio de veinte (20) días, posteriores a la activación de los servicios de salud, se dispusiera la conformación y realización de la junta médica laboral al señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ, la cual debería ser aportada al proceso de la referencia dentro del mismo término, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

Por otro lado, mediante auto de sustancación No. 1339 del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)⁶ este Estrado Judicial, requirió a la apoderada del extremo activo de la litis para que aportara los respectivos soportes que dieran cuenta que la entidad y en especial las dependencias Dirección de Sanidad Militar Ejército (DISAN) y a la sede de Medicina Laboral de la IV Brigada del Ejército Nacional, en efecto habian recibido las piezas procesales que fueron enviadas a través de las guías No. 9139264142 y No. 9139264141 fechadas 19 de septiembre de 2021.

Al anterior requerimiento, la apoderada judicial del extremo activo de la litis, mediante memorial radicado el día 16 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico de la Secretaría del Despacho, allegó las constancias de recibido de las guías No. 9139264142 y No. 9139264141 fechadas 19 de septiembre de 2021 (fl. 391-392), de lo cual se destaca que, la guía No. 9139264142, **figura con número de radicado 2021340001566022 de fecha 20-09-2021, lo cual, en efecto, acredita que la apoderada remitió la documentación requerida por la Dirección de Sanidad Militar para efectuar la activación de los servicios de salud y la práctica de la Junta Médico Laboral al señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ.**

⁴ Ver actuación procesal que reposa a folio 356 del expediente.

⁵ Ver actuación procesal que reposa a folio 381 del expediente.

⁶ Ver actuación procesal que reposa a folio 385 del expediente.

De lo anterior, observa el despacho que nuevamente el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército, mediante oficio radicado No. 2021325002294811 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5 de fecha 4 de noviembre de 2021, emitió respuesta reiterando su pronunciamiento inicial y solicitando se conminara al demandante a realizar los trámites en debida forma, según su oficio No. 2021325000516711 del 13 de marzo de 2021⁷.

Aunado a lo anterior, este Operador Judicial, nuevamente, mediante auto No. 28 del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)⁸, requirió al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, así como al apoderado del Ejército Nacional, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la citada providencia, informara al Despacho si ya había efectuado la activación y/o afiliación de los servicios de salud del señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ, de la misma manera, debía informar la fecha y hora en la cual se realizaría la Junta Médico Laboral al señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ, **sin dilación alguna**, o si ya había practicado la junta médica, remitiera copia de la misma, toda vez que los plazos otorgados en el auto No. 1061 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se encontraban vencidos.

Así mismo, se indicó al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, que de no haber cumplido con la realización de la Junta Médico Laboral al señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ, que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión, practicara la tan metada junta médica al demandante; así mismo, debía remitir al Despacho la copia del acta.

Corolario de lo anterior, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, nuevamente a través del Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército, mediante oficio radicado No. 2022325000418181 MDN-COGFM-COEJC-JEMGF-JEMGF-COPER-DISAN-1.4 del 28 de febrero de 2022⁹, emitió respuesta al requerimiento efectuado en auto No. 28 del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), indicando al Despacho que se exhortara por segunda vez al señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ a que aportara copia legible de la cédula de ciudadanía para efectuar la activación de los servicios médicos y posterior a ello realice las actuaciones tendientes a cumplir con el protocolo establecido en el Decreto 1796 de 2000; además, solicitó se fijara un plazo razonable para que el señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ allegara la copia del documento solicitado y pidió el desistimiento tacito de la prueba, en caso que la parte no diera cumplimiento a lo solicitado.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Observa el Despacho que a pesar que la apoderada del extremo activo de la litis ha sido diligente en aportar la documentación requerida por la Entidad, la misma, sigue

⁷ Se puede observar de folio 394 a 401, 402 a 409 del expediente.

⁸ Ver actuación procesal de folio 412 a 413 del expediente.

⁹ Reposición de folio 417 a 428 del plenario.

reiterando sus respuestas y solicitando que el documento de identidad se remita nuevamente, lo cual, simplemente se ha convertido en una dilación injustificada en el cumplimiento de las ordenes impartidas por este Estrado Judicial, sin dejar de lado que, desde el momento de la conscripción, el demandante presentó su documento de identidad ante la institución castrense, aunado al hecho que con este fue dado de alta como soldado del Ejército y además, accedió a todos los servicios médicos que ofrece la Entidad; por tanto, se aprecia que la Dirección de Sanidad del Ejército ha sido reiterativa en pedir la copia de un documento que reposa en sus oficinas, como lo es la dirección de personal, el batallón donde el joven prestó su servicio militar y la misma Dirección de Sanidad y Establecimientos de Sanidad, donde se reitera, previo a la paractica de la junta médica, le fueron prestados los servicios médicos requeridos estando en servicio activo; por tanto, esta redundante petición se ha convertido en el talón de aquiles que la entidad a puesto de talanquera para no dar cumplimiento a los diversos requerimeintos que se han efectuado, pese a tener la copia del documento a su alcance.

Pues bien, resulta pertinente acotar que el artículo 44 del Código General del Proceso aplicable a la contención por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. dispone como un poder correccional del Juez, sancionar con multas hasta por (10) diez SMLMV a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les impartan en ejercicio de funciones judiciales. En efecto, la referida norma ad pedem litterae reza:

“ARTICULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

*3º Sancionar con multas hasta por diez SMLMV a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
(...)*

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los 5 primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la L.E.A.J. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta...”.

Ahora bien, El artículo 59 de la Ley 270 de 1996, establece que el procedimiento a seguir para la imposición de la predicha sanción consistirá en poner en conocimiento del infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y atender las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa, de suerte que si éstas no fueren satisfactorias, se procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El referido artículo 59 de la Ley en cita, a la letra reza:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.

El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oírá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de

veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.

Conforme se infiere del texto literal contentivo de las normas precitadas, **sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez podrá sancionar con multas hasta por diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**, para lo cual hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oírás las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación.

Así las cosas, y teniendo en consideración que a la presente calenda la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, no ha cumplido con lo requerido por esta Agencia Judicial mediante el Oficio No. 158 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), reiterado mediante auto No. 638 del tres (3) de junio de (2021), auto No. 1061 calendado nueve (9) septiembre de Dos Mil veintiuno (2021) y auto No. 28 del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, este Despacho dispondrá **INICIAR** trámite sancionatorio en contra del Comandante del DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, tal como en efecto, así se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR trámite sancionatorio en contra del DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto, la Dirección General de Sanidad Militar del Ejército Nacional deberá remitir con destino al proceso dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, un informe con los datos de identificación e individualización de la persona que funge como Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional acompañado del acto administrativo de nombramiento y la respectiva acta de posesión.

SEGUNDO: En consecuencia, se **CONCEDE** al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, el término improrrogable de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación respectiva, a efecto de que remita con destino a este proceso un informe escrito en el cual exponga las razones por las cuales se ha abstenido de cumplir con las ordenaciones impartidas por éste Juzgado. Se hace la claridad de que los descargos respectivos podrán ser presentados directamente o a través de apoderado judicial, lo anterior con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

TERCERO: CONCEDER el plazo de treinta (30) días hábiles para cumplir con las ordenaciones impartidas por este Despacho mediante Oficio No. 158 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), reiterado mediante auto No. 638 del tres (3) de junio de (2021), auto No. 1061 calendado nueve (9) septiembre de Dos Mil veintiuno (2021) y auto No.

28 del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), en el sentido de realizar la Junta Medico Laboral al señor DEYNER SEPÚLVEDA ÁLVAREZ.

CUARTO: Por Secretaría **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas, aportando copia de la presente decisión.

QUINTO: Vencido el término anterior, devuélvase el expediente al Despacho para determinar la procedencia de la imposición de las sanciones aludidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMEL VÁSQUEZ MEJÍA
JUEZ

PU1
11/03/22

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO – ANTIOQUIA

En la fecha se notificó por **ESTADOS** 10 el auto anterior.

Turbo, 25 marzo 2022 fijado a las 8 a.m.

Dejo constancia, que, en la misma fecha, remiti comunicación a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes, en la cual les hago saber que existe información de su interés en el estado que se les adjuntó.

Jessica Montalvo S.
Jessica María Montalvo Salgado
Secretaria